

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Resolución PRS PTC/JFO



ESTABLECE INDICADORES SANITARIOS, PONDERACIÓN DE LAS VARIABLES Y PORCENTAJES DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS CONFORME AL D.S. N° 319, DE 2001, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.

VALPARAÍSO, **10 NOV. 2016**

R.EX. N° **3375**

VISTO: Lo informado mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 862, de 28 de octubre de 2016, de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 319, de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones N° 1503, de 2013, N° 1353 y N° 1662, ambas de 2016, todas de esta Subsecretaría; la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 59 del D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece la medida de porcentaje de reducción de siembra individual.

Que de conformidad con el inciso 3° del artículo 60 del D.S. citado precedentemente, una resolución de la Subsecretaría establecerá los indicadores sanitarios que deberán ser considerados para la determinación del porcentaje de reducción de siembra, así como la ponderación de las variables destinadas al mismo efecto y los porcentajes de reducción de siembra individual que sean procedentes conforme a la clasificación de bioseguridad del o de los centros de cultivo de un mismo titular.

Que el inciso 3° del artículo 61 del D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece que si todos los centros de cultivo del mismo titular que se ha sometido a la medida de porcentaje de reducción de

siembra, obtienen una clasificación en bioseguridad alta, se podrá aumentar hasta en un 3% el número de peces a sembrar el período siguiente.

Que corresponde dictar la resolución antes señalada.

**RESUELVO:**

1.- Fijase como indicador sanitario para efectos de la determinación del porcentaje de reducción de siembra, de conformidad con la letra b) del inciso 3º del artículo 60 del D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el promedio porcentual de jaulas tratadas por inmersión con productos farmacológicos para el control de caligidosis (PPJT), realizado en cada centro de cultivo, por período productivo.

2.- Fijase la ponderación de las variables pérdida y PPJT, y los porcentajes de reducción de pérdida individual, conforme a la clasificación de bioseguridad del o de los centros de cultivo del mismo titular conforme se indica a continuación:

| Indicador Sanitario                             | Porcentaje de pérdidas |                           |                         |   |
|---|------------------------|---------------------------|-------------------------|---|
|   | 0 a 10%                | Mayor a 10% y hasta a 14% | Mayor a 14% y hasta 20% | 0 a 10% en caso de optar por aumento del artículo 61 del D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción |
| PPJT menor o igual a 50% por período productivo | - 3%                   | - 6%                      | - 12%                   | + 3%  |
| PPJT mayor o igual a 50% por período productivo | - 6%                   | - 12%                     | No aplica               | No aplica   |

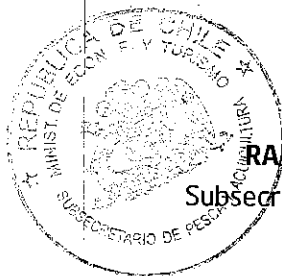
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley N° 19.880, ante

esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 862, de 2016, citado en Visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, publíquese íntegramente la presente Resolución y el Informe Técnico N° 862, de 2016, citado en Visto, en el sitio web de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE  
ESTA SUBSECRETARÍA**



  
**RAÚL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura